MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA

Intendencia Municipal
Comité de Evaluación de Ofertas

EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

A : **Ignacio Giménez Zacarías.**
Intendente Municipal.

De : Comité de Evaluación de Ofertas.

Fecha : 16 de Enero del 2013.

Ref. : ***Contratación Directa Nº 01/2013 para las "Obras Complementarias en Escuela Espíritu Santo – La Paloma".***

Acto de Apertura de sobres
Llevado a cabo el día 14 de enero del 2013, a las 09:30 horas, ocasión en el que se presentaron las siguientes firmas, cuyas propuestas económicas se reproducen a continuación:

H2F S.A.	LRV CONSTRUCTORA	ELPE INGENIERÍA	CONSTRUTEC	CREATIVIDAD CONSTRUCTORA	CONSTRUCTORA INTEGRAL
38.846.500	64.516.800	73.474.950	74.951.500	72.780.000	69.120.500

Se ha efectuado la verificación preliminar y cuantitativa de los documentos que acompañan a las propuestas, cuyas consignaciones se registran en el acta de apertura labrada en su oportunidad, instrumento al cual se remite el presente informe, en lo pertinente.

Comité de Evaluación de Ofertas
Conformada por el Intendente Municipal, en fecha 15 de enero del 2013, e integrado **por el Sr. David Romero Arévalos, Secretario General de la Municipalidad y Responsable de UOC; Srta. Romina Rodríguez, Tesorera; y el Abog. Ramón Paredes Benítez, Asesor de UOC**, quienes ejercen sus funciones de conformidad con lo establecido en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", así también, en adecuación a las disposiciones del Artículo 11 del Decreto Reglamentario Nº 21909, y demás normas concordantes de la materia.

Evaluación de la oferta
Se realiza la evaluación de las ofertas siguiendo el procedimiento estatuido en el Artículo 61 del Decreto Reglamentario supra mencionado.

Art. 61º Decreto 21909.- Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

Que, conforme a la norma enunciada precedentemente y las Bases de la presente Licitación, la documentación sustancial solicitada por la Convocante es la que sigue: Formulario de Oferta según formato del Anexo II de Carta de Invitación, Fotocopia de documentos estatutarios (caso de ser persona jurídica), Fotocopia simple de documentos

que acredite la capacidad del firmante (en su caso), Acreditación del poder del representante, y Declaración Jurada conforme art. 40 y 20.

Que, tras el cotejo de cada de uno de los recaudos sustanciales y verificadas, en su caso, las informaciones contenidas en el SIPE (Sistema de Información de Proveedores del Estado), el Comité de Evaluación de Oferta concluye que los oferentes **H2F S.A., LRV CONSTRUCTORA, ELPE INGENIERÍA, CONTRUTEC, CREATIVIDAD CONSTRUCTORA, CONSTRUCTORA INTEGRAL**, en su totalidad **CUMPLEN** con los requerimientos básicos de carácter sustancial anteriormente señalados, por cuanto son comparables técnica y económicamente.

Agrupación de las ofertas

Art. 61º Decreto 21909.- Método de evaluación. 2. Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.

Se agrupan las propuestas en orden numérico de menor a mayor de los cual resulta cuanto sigue:

H2F S.A.	LRV CONSTRUCTORA	CONSTRUCTORA INTEGRAL	CREATIVIDAD CONSTRUCTORA	ELPE INGENIERÍA	CONSTRUTEC
38.846.500	64.516.800	69.120.500	72.780.000	73.474.950	74.951.500

Cumplimiento de otros requisitos

Art. 61º Decreto 21909.- Método de evaluación. 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

Los demás requisitos de la presente licitación, de conformidad con el Anexo 1 punto 10 de la Carta de Invitación respectiva, son los que siguen: Copia de cédula de identidad, Copia de cédula tributaria – RUC, Última declaración de IVA, Pago de patente municipal del 2013, Declaración jurada de menores, y 3 (tres) copias autenticadas, como mínimo, de contratos de construcción para instituciones educativas.

En tal sentido, se pasa a analizar minuciosamente los documentos de carácter formal indicados en el apartado anterior de la firma **H2F S.A.** de lo cual se constata que este oferente ha presentado a satisfacción del Comité de Evaluación los documentos legales de carácter formal. En lo que tiene que ver con los documentos relacionados a la experiencia específica, se ha verificado que la citada firma ha presentado, junto con su propuesta económica, tres copias autenticadas de subcontrataciones de construcciones de aulas y un contrato de construcción de oficina de juzgado de faltas y patrimonio municipal. Sobre el punto, cabe recordar que la Carta de Invitación de este proceso licitatorio solicita, en su Anexo 1 punto 10, inciso J) Fotocopia autenticada de por lo menos tres contratos de construcción para instituciones educativas.

Al respecto, y a fin de precautelar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la licitación, este comité ha peticionado, mediante nota de fecha 15 de enero del 2013, la presentación de las tres copias autenticadas de contratos con instituciones educativas en lugar de las subcontrataciones, en el término de un día hábil. Tras el requerimiento, la empresa de referencia no ha presentado los recaudos que le fueran

solicitados, y se ha acogido más bien a esgrimir una interpretación del caso, mediante nota de fecha 15 de enero del 2013, en la que expresa la postura de que en ninguna parte de la Carta de Invitación menciona que la experiencia deba ser en calidad de contratista principal, dando a entender que las subcontrataciones que lleva realizando son suficientes para reunir la experiencia solicitada.

Este Comité de Evaluación discrepa en el criterio señalado por el oferente, fundado en que las bases de la licitación son muy claras al exigir "**contratos de construcción para instituciones educativas".** Es dable manifestar que las subcontrataciones no implican una relación de responsabilidad directa entre el oferente y el organismo, entidad o municipalidad contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38, apartado tercero, de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas". Es más, este instituto contractual (subcontratación) entraña únicamente un vínculo entre el contratista principal y el subcontratista, quedando ajena la institución contratante a un vínculo inmediato con el subcontratista, y por ende, esté último queda fuera del tipo de experiencia directa, que es la exigida en las condiciones para esta contratación. En el mismo orden, el subcontratista de una obra no carga frente a la contratante con responsabilidades como ser garantías de fiel cumplimiento del contrato, empleo de mano de obra local, rectificaciones por instrucciones de fiscalización, garantía decenal por vicios de construcción, etc. Es sabido también, como dictan las reglas de la materia, para que se perfeccione una subcontratación en el ámbito de las obras públicas, es precisa la autorización de la entidad contratante (además de que solo se puede subcontratar parcialmente la ejecución y no la totalidad), cuestiones que no se observan en las subcontrataciones presentadas por el citado oferente. Por otra parte, si bien el costo excesivamente bajo no constituye un factor de descalificación de la propuesta (este oferente presentó por debajo del 50% del costo estimado, según proyecto ejecutivo) es importante su consideración a los efectos de una correcta ejecución de las obras licitadas.

Por todo lo esgrimido en esta parte, este Comité de Evaluación deduce que la experiencia ofrecida por el oferente **H2F S.A.** es insuficiente a los efectos de la adjudicación**,** concluyendo que dicho oferente **NO CUMPLE** con la calificación requerida para la ejecución del contrato, recomendando el rechazo de la oferta, y consiguientemente, continuar la evaluación de la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente.

Art. 61º Decreto 21909.- Método de evaluación. 3. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.

La segunda oferta más baja en orden de los precios es la presentada por la firma **LRV CONSTRUCTORA,** de quien se pasa a analizar los demás documentos de la licitación. En efecto, tras el estudio minucioso de los documentos de esta propuesta se verifica que este oferente ha presentado a satisfacción del Comité de Evaluación los documentos legales de carácter formal. En lo que tiene que ver con los documentos relacionados a la experiencia específica, se ha verificado que la citada firma ha presentado, junto con su propuesta económica, copias simples de contratos privados de construcción. Sobre el punto, cabe recordar que la Carta de Invitación de este proceso licitatorio solicita, en su Anexo 1 punto 10, inciso J) Fotocopia autenticada de por lo menos tres contratos de construcción para instituciones educativas.
En tal sentido, y de igual forma, este Comité ha solicitado, mediante nota de fecha 15 de enero del 2013, la presentación de las tres copias autenticadas de contratos con instituciones educativas en lugar de los contratos privados, en el término de un día hábil.

Tras el requerimiento, la empresa de referencia, vía correo electrónico ha contestado el emplazamiento, en fecha 16 de enero del 2013, arrimando varios documentos de subcontratación de obras a favor de instituciones educativas, que a su vez no se hallan autenticadas como requiere las bases de la contratación. En este contexto, y bajos todos los fundamentos ya señalados en relación a la oferta más baja, la subcontratación ofrecida como experiencia es insuficiente a los efectos de la adjudicación**,** concluyendo que dicho oferente, de igual forma, **NO CUMPLE** con la calificación requerida para la ejecución del contrato, recomendando el rechazo de la oferta, y consiguientemente, continuar la evaluación de la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente.

La tercera oferta más baja en orden de los precios es la presentada por la firma **CONSTRUCTORA INTEGRAL,** de quien se pasa a analizar los demás documentos de la licitación. En efecto, tras el estudio minucioso de los documentos de esta propuesta se verifica que este oferente ha presentado a satisfacción del Comité de Evaluación los documentos legales de carácter formal. En lo que tiene que ver con los documentos relacionados a la experiencia específica, se ha verificado que la citada firma ha presentado, junto con su propuesta económica, las tres copias autenticadas de contratos de construcción de aulas suscriptas con instituciones educativas. Por todo lo señalado en este apartado, se concluye que esta firma CUMPLE con todas y cada una de los requisitos para la contratación, y por ende, se trata de la propuesta técnica y económica más conveniente y con las mejores condiciones para la adjudicación del contrato.

Artículo 28 - Ley 2051/03.- ADJUDICACIÓN. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.

Recomendación de adjudicación

Y en adecuación a los criterios establecidos en las reglas antes descriptas, así también, en las bases de la licitación, y demás normas concordantes; el Comité de Evaluación de Ofertas, en uso de sus atribuciones, recomienda, adjudicar el contrato al oferente **CONSTRUCTORA INTEGRAL**, con una oferta económica de **Gs 69.120.500** (Guaraníes sesenta y nueve millones, ciento veinte mil, quinientos).----------

Es dictamen del Comité de Evaluación, salvo mejor parecer.

SRTA. ROMINA RODRÍGUEZ
Tesorera

MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA
TESORERIA
CAAGUAZÚ

MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA
SECRETARIA GENERAL
CAAGUAZÚ

Raúl A. Romero Arévalos
Secretario General

ABOG. RAMON PAREDES
Asesor de UOC